

GECELCA S.A. E.S.P.
CENTRO ADMINISTRACION DOCUMENTAL
C.A.D.

Barranquilla,

29/04/2011

11:10:00

CITese:

2208-11

Doctor
ALBERTO OLARTE AGUIRRE
Secretario Técnico
CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN
Carrera 69 25B-44 Oficina 614 Edificio World Business Port
Bogotá

ASUNTO: DESPACHO DE UNIDAD GUAJIRA 2 - 25 DE ABRIL DE 2011

Estimado doctor Olarte:

El Código de Operación de la resolución CREG 025 de 1995 en su numeral 3 establece que el Despacho Económico Horario tendrá en cuenta como información básica los parámetros técnicos de las unidades generadoras, así mismo, en su numeral 4.2 determina que para efectuar el redespacho se aplica el mismo criterio y los mismos procedimientos que se usan en el Despacho Económico Horario. Considerando lo estipulado en la mencionada resolución, exponemos el caso presentado en el despacho de la unidad Guajira 2 para el 25 de abril de 2011.

Dando cumplimiento a la Resolución CREG 159 de 2008, GECELCA inscribió un mantenimiento programado para la unidad Guajira 2 a través del Sistema Nacional de Consignaciones con el fin de realizar la conexión de los calentadores de agua AP5 y AP6 al ciclo agua-vapor de la unidad. Este mantenimiento fue aprobado por el CND y la consignación quedó registrada como C0074933 con fecha de inicio 26 de abril de 2011 a las 00:00 horas.

El 24 de abril de 2011, la unidad Guajira 2 se envió disponible por oferta para el 25 de abril de 2011, teniendo en cuenta que durante el día podría operar siempre y cuando se cumpliera con las características técnicas declaradas al CNO.

No obstante lo anterior, el CND programó en el despacho del 25 de abril de 2011 la unidad Guajira 2 a partir del periodo 18, obviando que esta unidad tiene un parámetro técnico registrado de Tiempo Mínimo en Línea de veinticuatro (24) horas y que el mantenimiento programado inicia a las 00:00 horas del 26 de abril de 2011, sin dar cumplimiento al despacho mínimo de veinticuatro (24) horas para esta unidad.



Certificado N° SC 5236 - 1



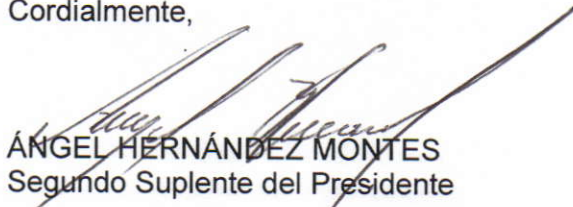
ASUNTO: DESPACHO DE UNIDAD GUAJIRA 2 - 25 DE ABRIL DE 2011

GECELCA S.A. E.S.P.
CENTRO ADMINISTRACION DOCUMENTAL
C.A.D.
29/04/2011 11:10:00
CITISE: 2208-11

De acuerdo con lo anterior, GECELCA solicitó al CND mediante comunicación 2110-11 del 26 de abril de 2011, considerar el redespacho de la unidad Guajira 2 a 0 MW para los periodos 18 al 24, considerando como causal del redespacho el cumplimiento de las características técnicas de la unidad, puesto que no se consideró adecuada la sugerencia realizada por el CND de declarar indisponible la unidad cuando en realidad ésta se encontraba disponible hasta el periodo 24 del 25 de abril de 2011.

Teniendo en cuenta la situación expuesta y que el Anexo General de la Resolución CREG 025 de 1995 establece: *"En caso de presentarse dudas en cuanto a la interpretación y aplicación del Código de Redes, después de agotar el diálogo entre las empresas, es en primera instancia el Consejo Nacional de Operación (CNO) el encargado de efectuar las aclaraciones e interpretaciones correspondientes buscando cumplir ante todo los principios básicos de las Leyes y las Resoluciones de la CREG."*, solicitamos al CNO sea quien resuelva las diferencias de interpretación para el despacho de Guajira 2 del 25 de abril de 2011 y que el concepto del CNO sea considerado a través de un acuerdo operativo.

Cordialmente,



ÁNGEL HERNÁNDEZ MONTES
Segundo Suplente del Presidente

Anexo: Un (1) folio

Carolina P.

Barranquilla,

GECELCA S.A. E.S.P.
CENTRO ADMINISTRACION DOCUMENTAL
C.A.D.

Doctora
MARÍA NOHEMÍ ARBOLEDA
Gerente CND

25/04/2011

15:30:00

CITese:

2110-11

XM COMPAÑÍA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A. E.S.P.
Calle 12 Sur No. 18-168 Bloque 2
Medellín

ASUNTO: DESPACHO DE UNIDAD GUAJIRA 2 - 25 DE ABRIL DE 2011

Estimada doctora Arboleda:

En el numeral 3 del Código de Operación de la resolución CREG 025 de 1995 se estableció que el Despacho Económico Horario tendrá en cuenta como información básica los parámetros técnicos de las unidades generadoras. Considerando lo estipulado en la mencionada resolución, amablemente exponemos el caso presentado con el despacho de la unidad Guajira 2 para el 25 de abril de 2011, describiendo los siguientes eventos previos al despacho de esta unidad:

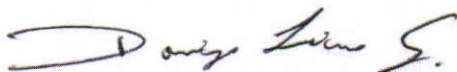
Dando cumplimiento a la regulación vigente, GECELCA inscribió un mantenimiento programado para la unidad Guajira 2 a través del Sistema Nacional de Consignaciones, con el fin de realizar la conexión de los calentadores de agua AP5 y AP6 al ciclo agua-vapor de la unidad. Este mantenimiento fue aprobado por el CND y la consignación quedó registrada como C0074933 con fecha de inicio el 26 de Abril de 2011 a las 00:00 horas.

El 24 de Abril de 2011, la unidad Guajira 2 se envió disponible por oferta para el 25 de Abril de 2011, teniendo en cuenta que durante el día podría operar siempre y cuando se cumpliera con las características técnicas declaradas al CNO.

No obstante lo anterior, el CND programó en el despacho del 25 de Abril de 2011 esta unidad Guajira 2 a partir del periodo 18, obviando que esta unidad tiene un parámetro técnico registrado de Tiempo Mínimo en Línea de veinticuatro (24) horas y que el mantenimiento programado inicia a las 00:00 horas del 26 de Abril 2011, sin dar cumplimiento al despacho mínimo de veinticuatro (24) horas para esta unidad.

De acuerdo con lo anterior, respetuosamente solicitamos considerar el redespacho por parte del CND de la unidad Guajira 2 a 0 MW para los periodos 18 al 24, considerando como causal del redespacho el cumplimiento de las características técnicas de la unidad de acuerdo con lo establecido en la resolución CREG 025 de 1995, así mismo, no vemos adecuada la solicitud del CND de declarar indisponible la unidad cuando en realidad ésta se encuentra disponible hasta el periodo 24 del 25 de abril de 2011.

Cordialmente,



DOMINGO LAINO GARCÍA
Gerente de Energía

Carolina P.



Certificado N° 50 5234 - 1

NIT: 900.082.143

Carrera 55 No. 72 - 109 Piso 9 Centro Ejecutivo

Teléfonos: 330 3000 - Barranquilla, Colomb

www.gecelca.com.co